

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 940

RADICADO	76-111-33-33-001-2021-00172-00
MEDIO DE CONTROL	Ejecutivo
DEMANDANTE	Olga Lucia Jaramillo Álvarez (notificacionesorozcosagaldo@hotmail.com)
DEMANDADO	Nacion – Mineducacion – Fomag (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

Asunto: **Libra Mandamiento de Pago.**

Guadalajara de Buga, 29 de Noviembre de 2021

Al pasar a despacho la anterior demanda ejecutiva instaurada por la señora **OLGA LUCIA JARAMILLO ALVAREZ**, a través de Apoderado Judicial en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, se procede a efectuar su revisión, observándose que éste Juzgado carece de competencia para conocer del referido proceso, por cuanto dicho proceso fue adelantado por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buga, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado con el No. 76-111-33-31-003-2017-00285-00.

Circunstancia esta que conlleva a concluir que corresponde su conocimiento al mencionado Despacho Judicial ante el cual se tramitó el proceso ordinario, de conformidad con las reglas generales para efectos de determinar la competencia por razón del territorio, específicamente la establecida en el Numeral 9 del Art. 156 del CPACA, atribuyéndole al juez que profirió la providencia respectiva la competencia para conocer de las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Juzgado al que se le remitirá la presente demanda, en virtud de lo establecido en el Artículo 168 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1.- Declararse que no es competente éste Juzgado para conocer de la presente demanda ejecutiva, por lo antes expresado.

2.- REMITASE el presente expediente al Juzgado Tercero del circuito Administrativo de Buga, con sede en esta localidad, por ser el competente de acuerdo al Numeral 9 del Art. 156 del CPACA.

3.- Una vez efectuadas las anotaciones respectivas, procédase al envío del expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66b066bb96655e20b10c3e1c9dfcb7f1e9a3593e9bcbdfa3c01a9cb1e1cbe67**

Documento generado en 26/11/2021 10:11:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>